

**REGULARIZA OFICIALIZACIÓN  
REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE  
EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-  
TECNOLÓGICA(EBCT),  
COMO SE INDICA.**

---

**PUNTA ARENAS**, octubre 24 de 2024

**DECRETO N°44/SU/2024**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981, el D.F.L. N°27 del 27 de diciembre de 2023, el Decreto Supremo N°138 del 5 de Agosto 2022 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°74 del 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes

**CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo N°2/2/2023 de fecha 27 de abril de 2023 del Consejo Académico de la Universidad de Magallanes.
2. El acuerdo N°3/8/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 de la Junta Directiva de la Universidad de Magallanes.

**DECRETO:**

**REGULARIZA LA OFICIALIZACIÓN** en la Universidad de Magallanes, **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA (EBCT)**, como se indica:

**REGLAMENTO DE TRASFERENCIA TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE  
EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA (EBCT)**

**TÍTULO I  
APLICACIÓN Y CONCEPTOS**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la transferencia tecnológica a través de las empresas de base científico-tecnológica, con o sin fines de lucro, y determinar los procesos a través de los cuales los funcionarios de planta, contrata o personal a honorarios, académicos o no académicos y estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Magallanes (en lo sucesivo indistintamente UMAG) y terceros personas naturales o jurídicas externas a esta Universidad puedan participar como socios, accionistas o integrantes de personas jurídicas, que exploten los resultados de una investigación o creaciones o tecnologías protegidas por la UMAG. Todo en virtud

de las facultades previstas en el artículo 39 letra e) de la ley 21.094 sobre universidades estatales.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento, se establecen los siguientes conceptos: **Empresa de Base Científico-Tecnológica (en adelante indistintamente EBCT):** Es toda persona jurídica cuya constitución sea realizada bajo las condiciones aprobadas por la Universidad de Magallanes, y en la que participe uno o más interesados/as, que tenga por objeto o giro la explotación, de los resultados de una investigación o de algún título de propiedad industrial, derechos de autor o conexos o variedad vegetal de titularidad de la Universidad de Magallanes, en el cual tendrá derechos en virtud de un contrato de licencia, cesión u otro relativo a la transferencia tecnológica.

**Interesados:** el, la o los funcionarios/as académicos/as y no académicos/as de planta, contrata, personal a honorarios y estudiantes de pregrado y post grado de la Universidad de Magallanes que demuestren tener interés en constituir una Empresa de Base Tecnológica o en participar de una. Igualmente serán interesados los terceros, personas naturales o jurídicas externas a la UMAG puedan participar como socios, accionistas o integrantes de personas jurídicas, que exploten los resultados de una investigación o creaciones o tecnologías protegidas por la UMAG.

**Investigador/a/es:** el, la o los funcionarios/as de planta, contrata u honorarios de la Universidad de Magallanes que realicen actividades de investigación, desarrollo y/o innovación para la Universidad. Igualmente se considerarán investigadores/as las personas externas de la UMAG que participen en conjunto con ésta, en el desarrollo de actividades de investigación e invención.

**Contrato de licencia:** acuerdo de voluntades en virtud de la cual el titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial o resultados de una investigación otorga su autorización para que un tercero pueda utilizar el derecho respectivo en los términos y condiciones que se estipulen en el contrato.

## **TÍTULO II**

### **SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3.-** El, la, los o las interesados/as que deseen constituir una Empresa de Base Científico-Tecnológica, explotar los resultados de una investigación o creaciones o tecnologías protegidas por la UMAG deberán realizar una solicitud escrita a la Dirección de Innovación y Transferencia de la Universidad de Magallanes, mediante la presentación de un formulario que se generará para tal efecto, con el objeto de evaluar técnica y financieramente la propuesta de explotación. Dicha solicitud deberá contener, como mínimo lo siguiente:

La estructura societaria de la EBCT

El giro principal debe ser la explotación comercial de patentes, inventos, derecho de propiedad intelectual o industrial pertenecientes a la UMAG

Plan de negocios, que indique las estrategias de explotación

Igualmente, él, la o los interesados/as deberán aportar un correo electrónico para efectos de notificaciones de las resoluciones que se dicten dentro del proceso de constitución de la Empresa de Base Científico-Tecnológica.

**Artículo 4.-** Una vez iniciado el procedimiento, y si así lo estima necesario, la Dirección de innovación y transferencia podrá solicitar antecedentes adicionales al interesado/a. Igualmente, la Dirección de innovación y transferencia podrá pedir informes a distintas unidades o direcciones de la Universidad de Magallanes, o al Comité de Propiedad Intelectual si se requiere de alguna opinión experta. En el caso que la participación en la empresa de un funcionario o prestador de servicios pueda comprometer los principios de transparencia y/o probidad con que debe actuar la Universidad de Magallanes como

órgano de la administración del Estado, podrá objetar, restringir, prohibir o condicionar su participación en la respectiva empresa.

Artículo 5.- La solicitud podrá ser aprobada, rechazada, o bien podrá ser devuelta al interesado/a para que subsane las observaciones que se formulen, dentro del plazo que especialmente se fije para dicho efecto. La aprobación, rechazo o devolución con observaciones, deberá constar en una resolución fundada emitida por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual y ser notificada posteriormente al interesado a través de correo electrónico, y podrá ser impugnada de acuerdo con a las reglas generales establecidas en la ley para los procedimientos administrativos.

Artículo 6.- Para resolver sobre la solicitud, deberán considerarse los siguientes aspectos: El estado de desarrollo del resultado o madurez de la tecnología o de los resultados de investigación; la existencia de financiamiento que permita la creación de la EBCT; los aspectos regulatorios que pudieran impedir o dificultar la explotación o comercialización de un determinado producto o proceso; que exista un mercado objetivo; el plan de negocio, la propuesta de estatuto y la existencia al menos potencial de derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados de investigación o tecnologías que serán transferidos a la EBCT.

### **TÍTULO III LICENCIAS Y CONTRATOS**

Artículo 7.- Luego de que se dicte la resolución que aprueba la solicitud, él, la o los interesados/as deberán suscribir un contrato o convenio con la Universidad de Magallanes, en el cual se consignará la promesa de constitución de la empresa; su naturaleza jurídica; objeto; la participación que, la o los solicitantes tendrán en la empresa, y toda la regulación relativa a la transferencia tecnológica o cesión de los resultados de investigación que ocurrirá entre la Universidad de Magallanes y la Empresa de Base Científico-Tecnológica que se creará, y la contraprestación que recibirá la Universidad producto de esta transferencia, y/o , la forma de intervención de la UMAG en la EBCT, la cual deberá ser equivalente a su aporte.

Artículo 8.- Luego de que la Empresa de Base Científico-Tecnológica se encuentre constituida deberán suscribirse el o los contratos de licencia entre esta empresa y la Universidad de Magallanes. En dicho contrato se establecerán todas las condiciones en que se pacta la transferencia tecnológica o cesión de los resultados de investigación, debiendo existir concordancia y armonía con lo previamente convenido entre la Universidad y los beneficiarios en el contrato referido en el artículo anterior de este reglamento.

La EBCT tendrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento como las contraídas en el o los contratos suscritos entre la Universidad y la EBCT, por medio de una boleta de garantía bancaria, póliza de seguro u otra garantía que se estime suficiente. De igual forma se podrá establecer cláusulas penales para efectos del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 9.- Todo el proceso regulado en este título se realizará por Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, quienes podrán requerir la intervención de Comité de propiedad intelectual, o de cualquier otra área o dirección de la Universidad, en cualquier caso que estimen necesario para efectos de proteger los intereses institucionales.

Artículo 10.- La Dirección de Innovación y transferencia deberá llevar un registro actualizado de las Empresas de Base Científico-Tecnológica que hayan sido aprobadas por la Universidad de Magallanes, el cual debe indicar él, la o los socios/as titulares de la

empresa y las tecnologías y/o derechos de propiedad intelectual o industrial vinculados a la respectiva empresa.

Artículo 11.- Cualquier tipo de incumplimiento o falta cometida por parte de los/las funcionarios/as que intervengan durante el proceso de creación de Empresas de Base Científico-Tecnológica, en el proceso de transferencia tecnológica, o en cualquiera de las etapas señaladas en los artículos precedentes, será objeto de las investigaciones y/o sanciones que procedan según las reglas generales de responsabilidad administrativa de la Universidad de Magallanes.

#### **TÍTULO IV**

#### **RELACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA EMPRESA DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA**

Artículo 12.- Por regla general, la Universidad de Magallanes no participará de la propiedad de la Empresa de Base científico-tecnológica. Podrá participar en la propiedad, como socio o accionista, sólo cuando sea necesario por el interés institucional, lo que será determinado por la Junta Directiva o el órgano respectivo que la suceda o reemplace. En tal caso, esta participación podrá ser directa o bien, a través de alguna tercera persona jurídica que pertenezca a la Universidad de Magallanes. Los aportes que la Universidad de Magallanes realice en la Empresa de Base Científico-Tecnológica podrían ser pecuniarios o no pecuniarios. Estos aportes solo serán procedentes en el caso que la Universidad participe de la propiedad de la EBCT.

Artículo 13.- La Empresa de Base Científico-Tecnológica podrá contratar los servicios de académicos de la Universidad de Magallanes, los cuales deberán realizarse fuera de su jornada ordinaria en la UMAG, además de contar con autorización de la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado y del director/a del departamento al que pertenezca el académico. Igualmente, el/la académico/a interesado/a en prestar servicios a la EBCT por una jornada superior, podrá solicitar a la Universidad de Magallanes un permiso sin goce de sueldo, por la totalidad de su jornada o parte de ésta. Las condiciones de este permiso se determinarán en cada caso por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, previa autorización del Decano/a o Director/a correspondiente. Lo dispuesto en este artículo deberá siempre realizarse con arreglo a la ley.

Artículo 14.- La sola resolución que aprueba la solicitud no otorga permiso, licencia ni autorización a la empresa o alguno de sus socios o accionistas para utilizar los signos distintivos o marcas comerciales de propiedad de la Universidad de Magallanes. Para tal uso se requerirá la autorización por escrito del Rector.

#### **TÍTULO V**

#### **TÉRMINO DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA**

Artículo 15.- La persona jurídica constituida, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento, perderá su condición de Empresa de Base Científico-Tecnológica por falta de vinculación con la Universidad de Magallanes, cuando se termine la relación contractual de transferencia tecnológica entre ambas partes. En todo caso, y existiendo motivo fundado, el/la Rector/a podrá, en cualquier momento, cancelar la condición de Empresa de Base Científico-Tecnológica, en los términos que se pacten en el contrato suscrito entre la Universidad y la respectiva EBCT o en los contratos de licencia o cesión de resultados de investigación, según corresponda.

## **TÍTULO VI CONFLICTOS DE INTERÉS**

Artículo 16.- En el caso que un/a funcionario/a de la Universidad de Magallanes pretenda participar, ser socio o accionista en una Empresa de Base Científico-Tecnológica, deberá declarar los posibles conflictos de interés que pudieren afectarle, conforme a las normas contempladas en el Reglamento sobre Conflictos de Interés de la Universidad de Magallanes y la legislación nacional, así como las inhabilidades e incompatibilidades que le pudieran afectar.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**JOSÉ MARIPANI MARIPANI, Rector Universidad de Magallanes**  
**ANGGIE FLIES AÑÓN, Secretaria de la Universidad**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



**ANGGIE FLIES AÑÓN**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

JMM/AFA/hyc

**DISTRIBUCIÓN:** Rectoría - Vicerectorías - Secretaría de la Universidad - Contraloría UMAC - Decanos y Director Instituto de la Patagonia - Directores Departamentos y Escuelas - Dirección de Docencia - Dirección de Bibliotecas - Unidad de Análisis Institucional - Dirección de Asuntos Estudiantiles - Tesorería - Centros Universitarios - Oficina de Partes.